

**NORMAS PARA LA APLICACION DE LA LEY Y REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL MUNICIPIO DE  
AMANALCO, MEXICO**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** Las presentes normas reglamentarias se expiden de conformidad al artículo cuarto, quinto, sexto transitorios y demás relativos y aplicables de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México.

**ARTICULO 2.** Las presentes normas reglamentarias son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la administración pública municipal centralizada y/o descentralizada del municipio de Amanalco. Y tiene como objetivo:

- I. Proveer los elementos necesarios para que cualquier persona pueda tener acceso a la información que no este clasificada como reservada y que este en posesión de los servidores públicos del municipio de Amanalco, México;
- II. Regular el comportamiento, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos municipales en materia de administración de la información;
- III. Establecer los lineamientos en materia de transparencia y atención ciudadana para facilitar a la información pública, así como de las sanciones procedentes, en caso de incumplimiento de las mismas;
- IV. Definir el procedimiento general para tener acceso a la información pública por parte del ciudadano;
- V. Hacer permanente la rendición de cuentas a los ciudadanos, así como facilitar la evaluación objetiva sobre el desempeño de la administración pública municipal;
- VI. Brindar los elementos necesarios a la ciudadanía para fomentar una participación informada;
- VII. Garantizar la protección de los datos personales aportados por los ciudadanos o en posesión de los sujetos obligados, y
- VIII. Establecer y promover la cultura de documentar y registrar permanentemente la información, sobre los planes y resultados de la actuación de las dependencias y entidades municipales, en los diversos periodos administrativos, haciendo obligatorio el resguardo del acervo histórico correspondiente en medios impresos, con los respaldos electrónicos para su manejo por computadora.

**ARTICULO 3.** Las presentes normas reglamentarias establecerán para el municipio de Amanalco los sujetos obligados de la información pública de oficio, de la información clasificada como

reservada y confidencial, de los comités de información, de las unidades de información, de los servidores públicos habilitados, del procedimiento de acceso, del procedimiento de acceso y corrección de datos personales, de los medios de impugnación y de las responsabilidades y las sanciones debiendo observar lo que establecen las disposiciones establecidas en la ley y reglamento de transparencia y acceso a la información pública del estado de México.

**ARTICULO 4.** En el municipio de Amanalco se contara con una unidad de información misma que dependerá jerárquicamente de la secretaria del ayuntamiento, debiendo actualizar de manera permanente la información pública de oficio a que refiere el título tercero en su capítulo primero de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México, dando así cumplimiento a los artículos 12, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y de más relativos y aplicables de la ley (entendiéndose esta de acuerdo a las definiciones que establece el artículo 1.2 fracción XII del reglamento de transparencia y acceso a la información pública del estado de México).

**ARTICULO 5.** Las unidades de información tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la ley y 4.11 del reglamento, debiendo además informar semestralmente de las acciones que se hallan hecho a partir del inicio de funciones de acuerdo a los artículos transitorios de la ley.

**ARTICULO 6.** El comité de información que establece la ley y el reglamento para el municipio de Amanalco estará integrado por el titular de la unidad de información, el titular del órgano de control interno y el secretario del ayuntamiento; el secretario del ayuntamiento fungirá como presidente del comité, el contralor municipal quien fungirá como secretario y el titular de la unidad de información quien fungirá como vocal.

Dicho comité tendrá las funciones mismas que están establecidas en el artículo 30 de la ley y de los que establece el artículo cuarto título primero del reglamento.

Deberá el comité de información en las sesiones a efecto de dar contestación a la petición de los particulares invitar a dos personas más, que serán la primera y el séptimo regidor, mismos que fungirán como vocales.

**ARTICULO 7.** El comité de información sesionará una vez por mes o cuantas veces sea necesario a efecto de discutir de las peticiones de los ciudadanos, de las reformas o adiciones a las presentes normas reglamentarias las cuales deberá por medio del secretario del ayuntamiento poner a consideración del cabildo y de asuntos generales.

**ARTICULO 8.** El comité de información deberá por medio del secretario del ayuntamiento informar de manera periódica al cabildo sobre sus acciones, pudiendo en su momento comparecer al mismo por medio del contralor interno a efecto de explicar de las acciones tomadas.

**ARTICULO 9.** El ayuntamiento de Amanalco, México; se integra por:

a) PRESIDENCIA MUNICIPAL;

b) SINDICATURA MUNICIPAL;

c) PRIMERA REGIDURIA;

d) SEGUNDA REGIDURIA;

e) TERCERA REGIDURIA;

- f) CUARTA REGIDURIA;
- g) QUINTA REGIDURIA;
- h) SEXTA REGIDURIA;
- i) SEPTIMA REGIDURIA;
- j) OCTAVA REGIDURIA;
- k) NOVENA REGIDURIA;
- l) DECIMA REGIDURIA;

Así mismo por las dependencias referidas en el artículo 70 del bando municipal de Amanalco, México; teniendo además como órgano descentralizado al DIF municipal, dichas dependencias y el citado organismo, deberán designar a un servidor público habilitado a efecto de proporcionar a la unidad de información lo que le requiera debiendo contar con un padrón de servidores públicos habilitados a efecto de solicitar la información de la dependencia al mismo.

**ARTICULO 10.** Para el procedimiento de acceso a la información pública en el municipio de Amanalco se observarán lo establecido en el capítulo IV de la ley, así como en el reglamento.

**ARTICULO 11.** Los costos por obtener la información se sujetarán a lo dispuesto por el código financiero del estado de México. En caso de que la información sea enviada por correo electrónico, el acceso a la información será gratuito.

**ARTICULO 12.** La aplicación de sanciones por incumplimiento a lo previsto en este reglamento se sujetará y sustanciará conforme a lo establecido en la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de México y municipios.

**ARTICULO 13.** La aplicación de sanciones por incumplimiento a lo previsto en este reglamento se sujetará y sustanciará conforme a lo establecido en la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de México y municipios.

**ARTICULO 14.** Corresponde a la unidad de información municipal el prestar un reporte de situación semestral sobre el cumplimiento de las dependencias y organismos descentralizados municipales, conforme a lo dispuesto en las presentes normas reglamentarias.

## **TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal y/o la gaceta del gobierno del estado de México, lo que ocurra primero.

Dado en el palacio municipal de Amanalco, México, a los 28 días del mes de octubre del año 2004.

Lo tendrá entendido el c. Presidente municipal de Amanalco, México, haciendo que se publique y se cumpla.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE AMANALCO, MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE; APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA \_\_\_\_\_ SESION \_\_\_\_\_ DE CABILDO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2004, PERIODO CONSTITUCIONAL 2003 – 2006.

C. PABLO VILCHIS HERNANDEZ

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

(RUBRICA)

PROFR. SERGIO PEÑA COLIN

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

(RUBRICA)

Para los efectos precisados en el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Lineamientos para la aplicación de la ley y reglamento de transparencia y acceso a la información del estado de México para el municipio de Amanalco, México

**PROYECTO DE RESOLUCION**

**CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMANALCO, MEXICO**

La comisión edilicia legislativa y reglamentos municipales con fundamento en los artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 3, 4 y 47 fracción IX del reglamento de cabildo de Amanalco, México, somete a consideración de los miembros del h. Cabildo el reglamento sobre transparencia y acceso a la a información publica del municipio de Amanalco, México.

**CONSIDERANDO**

1. Se turno por parte de la secretaria del h. Ayuntamiento el oficio \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, para que la comisión legislativa y reglamentos municipales, realice estudio y elaboración del acuerdo correspondiente al reglamento sobre transparencia y acceso a la información publica del municipio de Amanalco, México.

2. Reunidos el \_\_\_\_\_ de 2004, la comisión legislativa y reglamentos municipales tomando en cuanta las siguientes:

**CONSIDERACIONES DE DERECHO**

Con fundamento en los artículos 115 fracción I y II de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 123 y 138 de la constitución política del estado libre y soberano de México; 1, 3, 30 y 31 fracciones I y XXXVII, 64 fracción I, 66, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se presenta al pleno de esta asamblea deliberante, el proyecto de acuerdo inherente a la citada solicitud.

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** En atención a los estudios de las consideraciones de hecho y de derecho del proyecto de resolución, se resuelve aprobar el reglamento sobre transparencia y acceso a la información pública del municipio de Amanalco, México.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta de gobierno del estado de México y/o en la gaceta municipal, lo que ocurra primero.

**TERCERO.-** Sea eliminado de la lista de asuntos pendientes turnados a esta comisión.

Lo tendrá entendido el c. Presidente municipal constitucional de Amanalco, México, haciendo que se publique y se cumpla.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE AMANALCO, MEXICO, A LOS \_\_\_\_ DIAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO 2004, APROBADO POR \_\_\_\_\_ EN LA \_\_\_\_\_ SESION \_\_\_\_\_ DE CABILDO, PERIODO CONSTITUCIONAL 2003 – 2006.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE AMANALCO, MEXICO, A LOS \_\_\_\_ DIAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO 2004, APROBADO POR \_\_\_\_\_ EN LA \_\_\_\_\_ SESION \_\_\_\_\_ DE CABILDO, PERIODO CONSTITUCIONAL 2003 – 2006.

**POR LA COMISION EDILICIA LEGISLATIVA Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**